

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el señor NELSON VASQUEZ CASTAÑO, en su calidad de Guardador Legítimo, presenta informe sobre ingresos y gastos de su administración en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2021 al 1° de agosto de 2022.- Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor

Ricardo Vargas Cuellar.

AUTO DE SUSTANCIACION

INTERDICCION

RAD.76520311000320170024200

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el señor NELSON VASQUEZ CASTAÑO, en su calidad de Guardador Legítimo de la señora ANA ELSA VASQUEZ CASTAÑO, presenta los soportes correspondientes a los ingresos y egresos en el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2021 hasta el 1° de agosto de 2022.

Como quiera que es menester que la exhibición de cuentas, conforme a los artículos 91 y 103 de la Ley 1306, se realice a través de audiencia, se procederá a señalar fecha y hora para ese efecto, como pasa a verse. En consecuencia se,

RESUELVE.

1.- Para que tenga lugar la exhibición de cuentas por parte del Guardador Legítimo, señor NELSON VASQUEZ CASTAÑO, conforme lo establece el art. 103 de la ley 1306 de 2009, señálese la hora de las 3. P. M. del día 13 del mes de OCTUBRE de 2022, que se hará por supuesto, en la medida de lo posible en forma virtual, de lo que se enterará al precitado señor y a cualquier persona, v. g. familiar de la referida señora, que quiera hacer parte de la misma.

2.- Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase al convocado para que, en dicha fecha, presente

el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte.
Entéresele por intermedio del correo electrónico elvidelc126@hotmail.com.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d2600ff725f3f8efbc735911d2ffe0c31cb5e39dfb32327e5e95c6f6a7ba1**

Documento generado en 26/09/2022 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>